

0289

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

(18 OCT 2024)

"Por la cual se conforma la comisión de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos en la negociación del pliego unificado de solicitudes presentado por las Organizaciones Sindicales de empleados públicos, adscritas a la Alcaldía de Bucaramanga".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 0243 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso primero del artículo 39 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución."*
2. Que mediante Ley 26 de 1976 el Estado Colombia aprobó el Convenio número 087 de la OIT "... relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación adoptado por la Trigésima primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1948).
3. Que el artículo 2 del Convenio 087 dispone que *"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."*
4. Que mediante Ley 410 de 1997 el Estado Colombiano aprobó el Convenio 144 de 1976 "... sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo". El artículo I' de este Convenio con relación a las «organizaciones representativas», indica "En el presente Convenio, la expresión «organizaciones representativas» significa las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, que gocen del derecho a la libertad sindical. A su vez, el artículo segundo establece *"Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas, entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la Organización Internacional del Trabajo a que se refiere el artículo 5', párrafo I', más adelante."*
5. Que el Convenio 151 de 1978 "sobre las relaciones de trabajo en la administración pública" de la Organización Internacional del Trabajo fue aprobado por la Ley 411 de 1997 en cuyo artículo 7 prevé la necesidad de que se adopten *"(...) medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos (...)"*.

6. Que, el artículo 8 del Convenio 151 dispone que en la solución de las controversias relacionadas con las condiciones del empleo "(...) se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje (...)"

7. Que, desarrolladas las etapas de negociación colectiva para empleados públicos, conforme el Decreto 0243 de febrero 2024 y modificatorio del Decreto 1072 de 2015, suscrito entre las organizaciones sindicales Unión Sindical Colombiana del Trabajo (**USCTRAB**), Unión Sindical de Directivos de la Educación (**USDE SANTANDER**), Sindicato de Profesionales de la Educación en Colombia (**SIPRECOL**), Asociación Nacional Sindical de Orientadoras(es) Sociales de Colombia de Empresas Públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines (**ASOORIENTADORES SOCIALES**), Unión de Defensores del Mérito y la Carrera en el Estado (**UDEMÉRITOS**), Sindicato de Empleados y Trabajadores Nacionales y Distritales (**SINTRADISTRITALES**), Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación (**SINTRENAL**), Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander (**SES**), Sindicato de Servidores Públicos de Colombia (**SINTRAGOBERNACIONES**), Federación nacional de trabajadores por el mérito y el Trabajo Decente (**PROCURARPAIS**), Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Colombiano (**SUNET**), Sindicato Nacional de Trabajadores Municipales y Distritales de Colombia (**SINTRAMUNICIPALES**), Asociación sindical Colombiana de Servidores y de los servicios Públicos (**ASTDEMT**), Asociación Sindical de Servidores Públicos (**ASERVIP**), Organización Sindical de Empleados públicos y trabajadores de las entidades oficiales de Santander (**OSETOS**) y la Alcaldía de Bucaramanga, se suscribió el Acuerdo Colectivo de Trabajo 2024, depositado ante el Ministerio del Trabajo el 16 de agosto de 2024 y adoptado por esta administración con la resolución 0255 del 16 de Setiembre de 2024, debidamente ejecutoriada el pasado 04 de octubre de 2024, en consideración a la Resolución 0273 del 3 de octubre de 2024, la cual resuelve un recurso.

8. Que el Decreto 0243 de febrero de 2024 en su artículo 2.2.2.4.18, establece:

(...)

Comité bipartito para el seguimiento en la implementación o ejecución y cumplimiento del Acuerdo Colectivo. Para el seguimiento en la implementación y cumplimiento de todo acuerdo colectivo se conformará un comité bipartito, reglado así:

1. Se conformará un comité bipartito de seguimiento por cada ámbito de negociación, por cada uno de los acuerdos suscritos.
2. El Comité estará integrado por una cuarta parte de los mismos empleados públicos representantes del Gobierno y una cuarta parte de los representantes sindicales que intervinieron como negociadores del acuerdo colectivo. En todo caso, solo podrán participar las organizaciones sindicales que hayan suscrito el respectivo acuerdo colectivo.
3. Los delegados sindicales podrán ser escogidos por consenso entre los mismos negociadores sindicales, dentro de su autonomía sindical; si no fuere posible, la designación se hará objetivamente proporcional al número de representados en la mesa de negociación.
4. El Comité se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo Nacional, designará tres (3) secretarios técnicos por cada una de las partes y adoptará un reglamento y un cronograma para el cumplimiento del acuerdo colectivo;
5. Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá actas breves y precisas y evaluará el desarrollo del cronograma de cumplimiento.
6. En caso de incumplimiento, el Comité convocará personalmente a las entidades y servidores responsables para convenir plazos de cumplimiento, aclarando las causas que originaron la situación. En el marco de su autonomía, las organizaciones sindicales podrán adelantar otras actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento de los acuerdos.
7. Los representantes de los empleados públicos gozarán de las garantías de permiso sindical para atender las actividades de seguimiento.

(...).

9. Que en virtud del numeral anterior y en cumplimiento de la Resolución 0255 del 16 de septiembre de 2024, debidamente ejecutoriada el pasado 04 de octubre de 2024, se adoptaron los acuerdos de la negociación colectiva, en consideración a la Resolución 0273 del 3 de octubre de 2024, la cual resuelve un recurso; y en cumplimiento del acuerdo 69 de la planta global de los empleados públicos "CONFORMACION DEL COMITÉ SEGUIMIENTO". Se designarán (5) representantes del Municipio, con el propósito de establecer la metodología de trabajo para supervisar el cumplimiento de los acuerdos colectivos.

10. Que es facultad del Alcalde Municipal conformar el comité de (cinco) 5 representantes de la Administración Municipal a la comisión de seguimiento con el fin para el cumplimiento de los acuerdos en la negociación del pliego unificado de solicitudes presentado por las Organizaciones Sindicales de empleados públicos, adscritas a la Alcaldía de Bucaramanga.

11. Que la administración debe asegurar que el seguimiento y cumplimiento de la negociación, con participación de la entidad territorial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO; conformar la comisión de seguimiento por parte del municipio con (5) Representantes de la Administración Municipal, para el cumplimiento de los acuerdos en la negociación del pliego unificado de solicitudes presentado por las Organizaciones Sindicales de empleados públicos, adscritas a la Alcaldía de Bucaramanga.

PRINCIPAL	SUPLENTE
REYNALDO JOSE D´SILVA URIBE SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.	LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE SUBSECRETARIA DE HACIENDA.
SONNIA YANETH GARCIA BENÍTEZ SECRETARIA ADMINISTRATIVA.	SENAIDA TÉLLEZ DUARTE SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO.
PAOLA ANDREA MATEUS PACHON SECRETARIA JURIDICA DEL MUNICIPIO.	ANDRÉS ALFONSO MARIÑO MESA SUBSECRETARIO JURIDICO DEL MUNICIPIO.
MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO SECRETARIA EDUCACIÓN.	FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA JURIDICA SECRETARIA EDUCACIÓN.
CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ ASESOR DE DESPACHO	DIEGO ALFONSO REYES PATIÑO ASESOR DE DESPACHO

0289

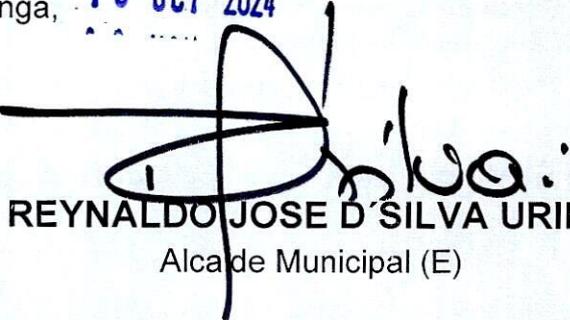
ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR, por secretaría administrativa, el contenido de la presente resolución a los integrantes de la comisión de seguimiento conformada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICACIONES: Notifíquese a las Organizaciones sindicales, Funcionarios públicos asignados como comisión de seguimiento mencionados en al Artículo Primero de la presente parte resolutive, oficina de seguridad y salud en el Trabajo y Subsecretaria Administrativa del Talento Humano para lo de su competencia.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, 18 OCT 2024


REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
Alca de Municipal (E)

- Proyecto: Andrés Gómez Ocampo, Abogado CPS 2976 de 2024
- Revisó aspectos Jurídicos: Paola Andrea Matéus Pachón - Secretaría Jurídica.
- Revisó aspectos Jurídicos: Andrés Alfonso Mariño mesa - Subsecretario Jurídico.
- Revisó aspectos Técnicos Administrativos: Sonia Yaneth García Benítez - Secretaria Administrativa.
- Revisó aspectos Administrativos: Senaida Téllez Duarte - Subsecretaria Administrativa.
- Revisó aspectos Jurídicos: Nathalie Andrea Saavedra Rincón- Profesional Especializada- Secretaria Administrativa.
- Revisó aspectos Técnicos Administrativos: Martha Cecilia Guarín Lizcano- Secretaria de Educación.
- Revisó aspectos Jurídicos: Fredy Fabián Suárez Flórez – Profesional Especializado Secretaria de Educación.
- Revisó aspectos Administrativos: Lina María Manrique Duarte – Subsecretaria de Hacienda
- Revisó aspectos Jurídicos: Cristian Fernando Portilla Pérez- Asesor Despacho.
- Revisó aspectos Jurídicos: Sergio Andrés Galíndez Riveros- Asesor Despacho.